

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,5 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Sobre el pedestal construido por suscripción nacional en la ciudad de Logroño para elevar un monumento á la memoria del Príncipe de Vergara, se colocará un duplicado de la estatua ecuestre erigida en Madrid, proporcionando el Estado los bronces y siendo de su cuenta los gastos de fundición, transporte y montaje.

El Gobierno adoptará cuantas disposiciones estime conducentes á la más pronta realización del pensamiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Proponiéndose el Gobierno no hacer uso de la autorización que el artículo 35 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último le concede para el arrendamiento de la recaudación del impuesto de cédulas personales, ha cesado el motivo que tenía paralizada la marcha de este servicio, y debe ponerse término á las cuestiones previas que habían surgido para obviar las dificultades que no podía menos de presentarse y que la misma ley preveía para el caso de haberse intentado la celebración de los contratos provinciales autorizados.

Por tanto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que proceda V. E. á dictar con toda urgencia las disposiciones oportunas para que la recaudación de este impuesto se siga verificando con sujeción á lo establecido hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: El art. 20 de la ley de Presupuestos de 19 de Junio último prescribe que al actual sistema se sustituya el de que los Ayuntamientos recauden los recargos que, dentro del límite legal, impongan sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio, estableciendo así mismo que, si bien deben ser aprobados por la administración y comprenderse en los repartos y matrículas, se han de realizar con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas las cuotas del Tesoro correspondientes á dichas contribuciones. Es indudable que el propósito del legislador en este asunto ha sido evitar que, al tener ingreso en el Tesoro los recargos municipales juntamente con las cuotas que á aquél corresponden, se produzcan los errores que con frecuencia se han cometido aplicando al cupo del Estado sumas correspondientes á los partícipes, dificultando así la entrega á éstos de las cantidades debidas y facilitar á las corporaciones municipales el percibo sin demora del importe de sus recargos.

No sólo es materialmente imposible, por la fecha en que la ley ha sido promulgada, plantear desde luego esta reforma en el primer trimestre del año económico, ni aun en el segundo, por lo adelantado de los trabajos preparatorios de la recaudación, que estaban realizados con la anticipación necesaria con arreglo á las disposiciones vigentes, sino aun para los dos últimos trimestres sería más cómodo y sencillo no hacer tampoco variaciones, dejando estas para el año económico siguiente. Pero deseoso el Gobierno de aplicar con la prontitud posible y con la mayor escrupulosidad los preceptos de la ley, entiende que lo preferi-

ble es iniciar desde el primer instante el planteamiento del nuevo sistema, estableciendo ya para los dos primeros trimestres de 1890-91 reglas que atiendan en lo posible á la satisfacción de los fines primordiales antes expresados, de la reforma decretada, aunque conservando los recibos talonarios ya extendidos, y cuya inutilización y reemplazo no podría intentarse sin gran perturbación de la contabilidad y sin el transcurso de muchos meses de paralización funesta é ilegal de la recaudación, y preparando para el segundo semestre la práctica completa del sistema nuevo.

Las dificultades que este podría ofrecer á las corporaciones municipales se disminuirán considerablemente si los recibos especiales para la cuota del Tesoro y para los recargos se ponen al cuidado de unos mismos Recaudadores y Agentes ejecutivos en los casos en que los Ayuntamientos así lo quieran, conservándose con absoluta independencia la contabilidad, el ingreso en cajas y las respectivas responsabilidades con relación al Estado y á los Municipios.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

Segundo. Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer pe-

riodo, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las oficinas de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

Tercero. Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza con arreglo al art. 16 de la ley de 29 de Junio último.

Cuarto. Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

Quinto. Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

Sexto. Que la recaudación de los trimestres tercero y cuarto y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al art. 20 de la citada ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de extenderse los recibos de dichos trimestres.

Séptimo. Que oportunamente comunique asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

Y octavo. Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones directas.

GOBIERNO CIVIL.

RECTIFICACIÓN

En la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 12, correspondiente al día 14 del actual, en su página 1.^a, columna 2.^a, línea 19, se empleó, por un error puramente de caja, la frase *relevaradores* en vez de *reveladores*.

Comisión provincial

Sesión de 12 de Abril de 1890.

En la ciudad de Logroño, á doce de Abril de mil ochocientos noventa y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. don Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Araoz
" Rivas
" Redal

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos

Don Nicanor Cilla.
" Donato Hernández.

Talladores

Don Antonio Narezo.
" José Alonso.
" Ramón Forján.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones y revisión de las otorgadas en reemplazos anteriores, fueron llamados los interesados de

BERGASA

Reemplazo de 1890

Número 4. Juan Francisco Escalona Bretón. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil.

Medidos, fueron cortos para activo los mozos Apolinar Bretón Sáinz, Juan Argáiz Bretón y Luis Bretón Sáinz, números 3, 2 y 2 de los reemplazos de 1889, 1888 y 1887, respectivamente.

CARBONERA

Reemplazo de 1889

Número 1. Telesforo Merino Reyo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1888

Número 2. Gervasio Lahuerta Sáenz. Expuso ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre ante el Ayuntamiento, fué declarado impedido para el trabajo. Se acordó ordenar al interesado instruya expediente que justifique los demás extremos de la excepción.

CORERA

Reemplazo de 1890

Número 4. Agustín Cordón Mangado. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación:

Resultando que el padre figura con un producto líquido imponible de 332 pesetas 31 céntimos y un hijo que se halla casado con la de 495 pesetas 58 céntimos:

Considerando que el padre no puede ser reputado pobre ni el mozo hijo único en sentido legal:

Visto el caso 1.^o, art. 69 y regla 1.^a, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo, prevenir al interesado reintegre el expediente con dos pliegos de papel de 75 céntimos de peseta cada uno y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Núm. 8. Narciso Sáenz Ruiz. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1889

Número 5. Gregorio Orte Benito. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 7. Florentino Gutiérrez Carrillo. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre siendo declarado exceptuado contra cuyo acuerdo protestó D. Manuel Cordón, por suponer tiene más bienes de los que se hace mención en el expediente. Se acordó conceder al interesado el término de 15 días para que justifique el extremo que su protesta envuelve.

Reemplazo de 1888

Número 4. Juan Francisco Vicente Hernández. Desestimada en el año anterior la excepción expuesta por dicho mozo, el cual se hallaba sufriendo condena y cuya circunstancia no concurre en la actualidad; se acordó declararle soldado sorteable.

Núm. 5. Manuel Salas Pérez. Reconocido, fué declarado inútil.

AUSEJO

Reemplazo de 1890

Reconocidos, fueron declarados útiles los mozos números

6. Justo Trifón González,
7. Juan Francisco Romeo Gil y
11. Francisco Martínez Alcalde.

Num. 13. Ponciano Ruiz de los Ríos. No se presentó al acto de la clasificación; se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Reemplazo de 1888

Número 11. Ignacio Fernández Garcés. Reconocido, fué declarado útil condicional.

AUTOL

Reemplazo de 1890

Número 1. Antero Fernández Pérez. Alegó que su hermano Atilano fué comprendido en el último sorteo. Se acordó pedir antecedentes á la zona militar.

Núm. 14. Lino Bermejo Hernández. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 22. José María Jiménez Cordón. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 23. Francisco Ezquerro Cordón. Residente en la Habana, San Ignacio, 100. Correo apartado número 571. Se acordó solicitar su reconocimiento y talla con arreglo al art. 101 de la ley.

Reemplazo de 1888

Número 14. Manuel Liborio Sáenz Inestrillas. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 20. José María Ezquerro Jiménez. Medido, fué declarado corto para activo.

CALAHORRA

Reemplazo de 1890

Número 3. Hilario Acedo Torres. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 9. Domingo Cristóbal Antoñanzas. Alegó defecto físico y no se presentó al reconocimiento.

Núm. 10. Benito Acereda Antoñanzas. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 15. Doroteo Antoñanzas Miguel. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 18. Pedro Antoñanzas Viguera. Reconocido, fué considerado útil.

Núm. 21. Domingo de San Emeterio y Celedonio. Reconocido, fué considerado útil condicional.

Núm. 30. Claudio Práxedes Pastor. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 35. Cipriano Herreros Bazo. Reconocido, fué declarado útil.

Se acordó reclamar certificados de existencia de los religiosos números

41. Rafael León Miranda y
49. Manuel Antonio Moreno Barco.

Núm. 53. Justo Beisti Castillo. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1889

Número 3. Ricardo Belloso Oliván. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 17. Cesáreo Lorente Yanguas. Alegó tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 26. Bernardino Solano la Asunción. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Reconocidos, fueron declarados útiles condicionales los mozos números

28. Santiago Félez Comas,
38. Alejo Sáenz Lestau,
69. Manuel Antoñanzas Ramírez y

Núm. 70. Santiago Soto Rioja.

Número 71. Pablo Pinedo Estiategui. Reconocido, fué declarado útil; tallado, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1888.

Número 30. Prudencio García Martínez. Expuso tener un hermano en activo; se acordó reclamar certificado de existencia.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos

Núm. 34. Pedro Acedo Ruiz, y

Núm. 37. Anacleto Marín Aldea.
Núm. 64. Rafael Gómez Caballero. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 84. Victoriano Pascual Alonso. Reconocido, fué declarado inútil.
Reemplazo de 1887.

Número 1. Isidro Medel Barco. Medido, fué considerado corto para activo.

Núm. 7. Benigno Abad Zamajón. Alegó tener un hermano en activo; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 74. Manuel Yanguas Alonso. Medido, fué declarado corto para activo.

AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Reemplazo de 1889.

Número 11. Juan Sánchez Gimeno. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1888.

Número 7. Víctor Soria Aréjula. Sufriendo condena; se acordó reclamar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

Núm. 8. Ignacio Sáinz López. Alegó tener un hermano en activo; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 9. Tiburcio Mendoza Guerrero. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1887.

Número 1. Aquilino Sánchez Martínez. Expuso tener un hermano en activo; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 6. Juan Sáenz Vidaurreta. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Número 11. Esteban García Vallejo. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación; se acordó ordenar al Alcalde remita la partida de defunción de la madre.

Núm. 22. José Calvo Cihuelo. Medido, fué declarado corto para activo.

CORNAGO

Reemplazo de 1890.

Número 8. Domiciano Peña Iturriaga. Religioso en el Monasterio de San Francisco de Asís, Casa misión de Lucena; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 15. Antonio Calleja Jiménez. Religioso en las Escuelas Pías de Irache; se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1889.

Número 16. José Pastor Pastor. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1887.

Reconocidos fueron declarados útiles condicionales los mozos

Núm. 1. Pablo Pérez Vicenti; y
Núm. 8. Dionisio Vicente Hurtado.

CERVERA DEL RIO ALHAMA

Reemplazo de 1890.

Número 8. Manuel María Laeruz Jiménez. Voluntario en el regimiento infantería de San Fernando; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 19. Pedro González Calahorra. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 20. Juan Ochoa Pérez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 26. Sebastián Jiménez González. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre y fué declarado soldado sorteable, con reclamación.

Resultando que reconocidos dos hermanos del mozo ante la Comisión han sido declarados aptos para el trabajo:

Considerando que el mozo no puede ser reputado hijo único:

Vistos el caso 2.º, art. 69, regla 1.ª, apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Núm. 28. Teodoro Moreno Carasúsán Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 33. Jacinto Gómez Sáinz. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 34. Roque Jiménez Pérez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 35. José Alfaro Jiménez. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 38. Juan Manuel Sesma Jiménez. Medido y alcanzando la talla de activo fué declarado soldado sorteable.

Núm. 46. Alberto Vicente Sánchez. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 50. Roberto Hernández Oñate. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 53. Pablo Hernández Mayor. Expuso tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1889

Número 5. Juan Marín Escalada. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 24. Gil Ochoa Garijo. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 26. Vicente Sáinz Rubio. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 39. Francisco Ruiz Lázaro. Reconocido, fué considerado inútil. Tallado, resultó corto para activo.

Reemplazo de 1888

Reconocidos fueron declarados útiles condicionales los mozos números

6. Juan Cruz Díaz Orellano y
9. Juan Marín Jiménez.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos números

23. Eustaquio Zapatero Grábalos y
32. Santos Ladrón Ochoa.

Núm. 34. Andrés Jiménez González.

Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 35. Andrés Gil Jiménez. Medido, fué declarado corto para activo. Vista la excepción expuesta por dicho mozo la cual ha sobrevenido después del sorteo:

Considerando que después de dicho acto no se admite recurso alguno de excepción y este precepto tiene carácter general y estensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados.

Vistos el art. 86 de la ley de Reclutamiento y la Real orden de 20 de Diciembre de 1887, se acordó desestimar la excepción expuesta quedando el mozo excluido temporalmente del servicio militar por no haber alcanzado la talla de activo.

Núm. 44. Julián Pérez Cabezón. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 49. Miguel Remón Peláez. Reconocido, fué considerado útil condicional.

Reemplazo de 1887

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos números

12. Juan Alvarez Ochoa,
17. Rafael Díez Arévalo y
20. Pablo Moreno Madurga.

GRÁBALOS

Reemplazo de 1890

Número 1. Irineo Sanz Blázquez. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se declaró totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 7. Felipe Pérez Muñoz. Expuso tener un hermano en activo; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 9. Serafín Garrido Sanz. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 12. José Sáenz Muñoz. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1889.

Reconocidos fueron declarados útiles condicionales los mozos

Núm. 3. Toribio García García; y
Núm. 5. Galo Arnedo Pérez.

Reemplazo de 1888.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos

Núm. 4. Zoilo Jiménez Garijo; y
Núm. 8. Esteban Blázquez Moreno.

Reemplazo de 1887.

Número 5. Casiano Fernández y Martínez. Tallado, fué declarado corto para activo.

IGEA

Reemplazo de 1890.

Número 8. Román Vidorrata Sáez. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Número 16. Tomás Ortega Ortega. Expuso tener un hermano en activo; se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1888.

Número 6. Claro Arévalo Toledo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

MURO DE AGUAS

Reemplazo de 1889.

Número 9. Francisco Javier Martínez Marín. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1887.

Número 4. Tomás Pérez Ramos. Expuso tener un hermano en el ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

NAVAJUN.

Reemplazo de 1890.

Número 1. Baltasar Ruiz Miguel. Medido, fué declarado corto para activo; se acordó ordenar al Ayuntamiento resuelva la excepción que de ser hijo único de padre impedido y pobre, alegó el mozo.

Reconocidos, fueron declarados útiles los mozos

Número 3. Pedro Llorente Sáenz; y
Núm. 4. Juan Francisco Sáenz González.

VALDEMADERA

Reemplazo de 1887.

Número 1. Eladio Fernández Sáenz. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

NAVAJUN.

Don Dimas las Heras Marqués, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Navajún,

Certifico: Que en el libro sesiones que lleva la Junta Municipal de este distrito, se encuentra una acta del tenor siguiente:

«En el pueblo de Navajún á ocho de Julio de mil ochocientos noventa; previa especial convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Braulio Miguel, se reunieron en la sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, con objeto de acordar el medio de enjugar el déficit de 1211'77 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal de este distrito para el actual ejercicio de 1890-91.—Abierta la sesión pública por el Sr. Presidente, se procedió como lo preceptúan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, á examinar con la debida detención el citado presupuesto, y resultando que no pueden introducirse economías, y que se han agotado todos los recursos legales, como son los recargos en su grado máximo sobre consumos, territorial, industrial y cédulas personales, se acordó solicitar de la supe-

rioridad autorización para imponer en este pueblo, con destino á cubrir el expresado déficit, los arbitrios extraordinarios sobre la paja, leña y patatas, por considerarlos los menos gravosos para el vecindario, y con sujeción á la siguiente demostración:

Consumo calculado y cuotas de imposición.

276.000 kilogramos de paja á 0'03 pesetas los 11'50 kilogramos, 720 pesetas.

92.678'5 kilogramos de leña á 0,03 pesetas los 11'50 kilogramos, 241'77 pesetas.

55.500 kilogramos de patatas á 0'05 pesetas los 11'50 kilogramos, 250 pesetas. Total 1211,77 pesetas.

Así mismo se acordó, en cumplimiento á lo prevenido en las citadas Reales órdenes, que se fije este acuerdo al público por término de diez días, se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y que se acompañen en su día los demás documentos prevenidos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Braulio Miguel.—Cirilo Ruiz.—Eusebio Martínez.—Vicente Ruiz, no sabe.—José María Sáenz.—Manuel Ruiz.—Fernando Ruiz.—Manuel García Fernández.—Jose Llorente.—Bernardo Bachiller y Dimas las Heras, Secretario.»

Es copia exacta de su original, y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Navajún á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Dimas las Heras.—V.º B.º.—El Alcalde, Braulio Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Foncea 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Toribio Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así veci-

nos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Aguilar del río Alhama 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Benito.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Hormileja 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Nicomedes Ochoa Sodupe.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Terroba 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Venancio Sáenz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Zarzosa 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Lesia.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Tudelilla 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Félix Hernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á

1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Viniegra de Arriba 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Bonifacio Antón.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Arnedillo 10 de Julio de 1890.—El Teniente Alcalde, Andrés Solana.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Enciso 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Facundo Tena.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Alesón 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Nieto.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Lumbreras 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Domingo Gómez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público por el término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que, pasado dicho plazo, no habrá lugar á interponerlas.

Fuenmayor 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Miguel P. Caballero.

Terminado el repartimiento girado en esta localidad para subvenir á los gastos del regadío Iregua y que ha de regir en el actual año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que, los terratenientes en el ramo, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo durante el plazo de ocho días y hacer las reclamaciones que les convenga; bien entendido que, una vez espirado, no les serán admitidas.

Fuenmayor 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Miguel P. Caballero.

Resultando vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, y de conformidad á lo prevenido en el art. 15 del reglamento de Sanidad de 9 de Noviembre de 1864, y acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia dicha plaza con la asignación de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de una á dieciséis familias pobres, quedándole el derecho al Médico agraciado de contratar con los demás vecinos pudientes, como lo venía haciendo el dimisionario.

Los opositores (que han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía) presentarán sus solicitudes en término de 30 días contados desde el primer anuncio que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tirgo 13 de Julio de 1890.—El Alcalde Presidente, Gregorio Barahona.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, girado para el año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público por el término de 5 días en el local que ocupa la Administración Subalterna de este partido, con el fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y presentar en la misma dependencia las reclamaciones que crean justas, previéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Haro 12 de Julio de 1890.—El Administrador, A. Sevilla Villar.